



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) siendo las once y dos (11:02) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2021-00162-00** instaurada por **NANCY HERNÁNDEZ GARZÓN** en contra del **HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE ALPUJARRA - TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1 Demandante:

NANCY HERNÁNDEZ GARZÓN

C.C. 28.561.777

Correo electrónico: nancyhg2021@auhu.es

Apoderada: HAROLD GIOVANNI PEÑALOZA HERNÁNDEZ

C. C: 1.110.553.927

T. P: 325.453 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 7 No. 13 -45 Barrio Pueblo Nuevo, Ibagué – Tolima

Teléfono: 3233981932

Correo electrónico: haroldpenalozah@hotmail.com

1.2. Demandada

HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E DE ALPUJARRA

Apoderado: EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA

C. C: 1.110.558.160
T. P: 306.502 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima, oficina 507, Ibagué – Tolima
Teléfono: 301 5224391
Correo electrónico: edwinsaavedra-15@outlook.com

1.3. Vinculados

1.3.1 TEMPORALES UNO A S.A.

Apoderada. EDNA DEL ROCIO VARGAS CLAVIJO
C. C: 65.783.787
T. P: 193581 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Carrera 7 No. 14-26, piso 3, Ed. Alcalá
Teléfono: 3143462663
Correo electrónico: contabilidad@temporalesunoa.com.co –
relacioneslaborales@temporalesunoa.com.co; ednarociovargas@hotmail.com

1.3.2 TOLIATIVOS S.A.S

NO CONSTITUYÓ APODERADO NI CONTESTÓ DEMANDA

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
TEMPORALES UNO A S.A.: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que el demandado no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que la señora Nancy Hernández Garzón prestó sus servicios como auxiliar de enfermería en el puesto de salud de la Arada adscrito al Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra – Tolima, vinculada primero de manera directa a través de órdenes de prestación de servicios y, luego por medio de empresas intermediarias, como “*Temporales UNO A*” y “*TOLIActivos*”, durante el período comprendido entre el 5 de enero de 2006 al 31 de julio de 2020, así:

- Orden de prestación de servicios No.012 del 05 de enero de 2006, como auxiliar de enfermería, plazo del 05 al 23 de enero de 2006, mientras disfruta de vacaciones el titular del cargo Nohemí Romero, valor \$561.000
- Orden de prestación de servicios No.031 del 27 de junio de 2006, como auxiliar promotora de salud rural, plazo del 27 al 30 de junio y del 01 al 31 de julio de 2006, base de liquidación \$689.955
- Orden de prestación de servicios No.045 del 01 de agosto de 2006, como auxiliar promotora de salud rural, plazo del 01 al 31 de agosto de 2006, base de liquidación \$627.232.00 *
- Orden de prestación de servicios No.050 del 01 de septiembre de 2006, como auxiliar promotora de salud rural dependiente de la Empresa Social del Estado San Isidro, plazo del 01 al 30 de septiembre de 2006, base de liquidación \$627.232.00*
- Orden de prestación de servicios No.017 del 01 de febrero de 2007, como promotora de salud rural dependiente de la Empresa Social del Estado San Isidro, plazo del 01 de febrero al 30 de abril de 2007, base de liquidación \$627.232.00*
- Orden de prestación de servicios No.043 del 24 de mayo de 2007 como promotora de salud rural dependiente de la Empresa Social del Estado San Isidro, plazo del 24 al 31 de mayo de 2007, base de liquidación \$655.000.00*
- Orden de prestación de servicios No.051 del 24 de mayo de 2007 como promotora de salud rural vereda los medios, dependientes de la Empresa Social del Estado San Isidro, plazo del 02 de julio al 31 de agosto de 2007, base de liquidación \$1.965.000.00 y, mensualmente la suma de \$982.500 *
- Orden de prestación de servicios No.07 del 01 de enero de 2008 como auxiliar de enfermería en el traslado de pacientes (remisiones), plazo del 01 al 10 de enero de 2008, valor remisión \$20.000, valor total a cancelar \$100.000 *
- Orden de prestación de servicios No.045 del 01 de abril de 2008 como auxiliar de enfermería en el traslado de pacientes (remisiones), plazo del 01

al 30 de abril de 2008, valor a pagar \$ 229.000 (Vr. Traslado de pacientes = \$124.000.00, PYP y consulta externa = 3 x 25.000 = 75.000 y Turnos noche= 1 x 30.000 =30.000) *

- Orden de prestación de servicios No.058 del 01 de mayo de 2008 como auxiliar de enfermería del 03 al 27 de mayo de 2008, mientras disfruta de vacaciones la titular del cargo Nohemí Romero Diaz y (remisiones), desde el 01 al 31 de mayo de 2008, valor \$893.585.00. (valor traslado de pacientes 4 x 20.000 = \$80.000, valor vacaciones 813. 585.oo) *
- Orden de prestación de servicios No.069 del 01 de junio de 2008, como auxiliar de enfermería del 01 al 30 de junio de 2018 y, dentro del mismo periodo del 18 al 30 junio mientras disfruta de vacaciones la titular del cargo Alba Luz Torres, valor base vacaciones \$976.303.00

"VR. VACACIONES 17 DIAS	=	\$455.600.00
VR TRASLADO PACIENTES	= 2 X 20.000	\$ 40.000.00
VR FACTURACIÒN	= 1 X 20.000	\$ 20.000.00
VR. TURNOS DE ENFERMERIA DIA	= 2 X 25.000	\$ 50.000.00
VR TURNOS DE ENFERMERIA NOCHE	= 1X 30.000	<u>\$ 30.000.00</u>
		\$595.600.00

- Orden de prestación de servicios No.089 del 01 de septiembre de 2008, como auxiliar de enfermería del 01 al 30 de septiembre de 2018, valor \$510.000

"VR TURNOS ENFERMERIA NOCHE	= 7 X 30.000.00	=210.000.
VR TURNOS ENFERMERIA DIA	= 7 X 25.000.00	= <u>300.000.</u>
		\$510.000

- Orden de prestación de servicios No.103 del 01 de octubre de 2008, como auxiliar de enfermería, valor \$620.000

"VR TURNOS ENFERMERIA NOCHE	= 9 X 30.000.00	=270.000.00
VR TURNOS ENFERMERIA DIA	=14 X 25.000.00	= <u>350.000.00</u>
		\$620.000.00

- Orden de prestación de servicios No.134 del 01 de diciembre de 2008, como auxiliar de enfermería, periodo diciembre y cubra las vacaciones de la titular a partir del 23 de diciembre de 2008 y cuando lo requiera por necesidad del servicio, valor \$425.887

"VR. TURNOS DE ENFERMERIA NOCHE	= 1 X 30.000	\$ 30.000.00
VR TURNOS DE ENFERMERIA DIA	= 1X 25.000	\$ 75.000.00
TRASLADO PACIENTE	1 X 28.000	\$28.000.00
VACACIONES		<u>\$292.887.00</u>
		\$595.600.00

- Orden de prestación de servicios del 01 de enero de 2009, como auxiliar de enfermería, y cubra las vacaciones de la titular y cuando lo requiera por necesidad del servicio, valor \$896.000.00

TRASLADO PACIENTE	\$96.000.00
VACACIONES	<u>\$800.000.00</u>
	\$595.600.00

- Orden de prestación de servicios del 01 de mayo de 2009, como auxiliar de enfermería, y remisión de pacientes y cuando lo requiera por necesidad del servicio, valor \$234.000

TRASLADO PACIENTE	\$124.000.00
TURNOS URGENCIAS SEGÚN CUADRO	<u>\$110.000.00</u>
	\$234.000.00

- Orden de prestación de servicios 06 del 01 de enero de 2010, como auxiliar área de salud (enfermera) por turnos rotatorios por el tiempo comprendido del 1 al 31 de enero de 2010, valor \$750.000
- Orden de prestación de servicios 015 del 01 de enero de 2010, como auxiliar área de salud – remisiones, cuando se requiera según la necesidad del servicio durante el mes de enero de 2010, valor \$344.000

“Remisiones \$344.000”

- Orden de prestación de servicios 025 del 7 de febrero de 2010, como auxiliar área de salud – remisiones y cuando se requiera según la necesidad del servicio, periodo febrero de 2010 valor \$44.000

“Remisiones \$44.000”

- Orden de prestación de servicios 033 del 1 de marzo de 2010, como auxiliar área de salud (enfermería), por turnos rotatorios, según la necesidad del servicio, periodo marzo de 2010 valor \$135.000

TURNOS DIURNOS	75.000.00
TURNOS NOCTURNOS	<u>60.000.00</u>
	\$135.000.00

- Contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada suscrito con TOLIACTIVOS E.S.T., contratada como auxiliar de enfermería, fecha inicio 01 de septiembre de 2013, salario \$589.500
- Contrato de prestación de servicios No.005 de 2013, objeto “PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE MANERA AUTOGESTIONARIA, REALIZANDO ACTIVIDADES ASISTENCIALES, OPERATIVAS Y LAS CONEXAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL PROCESO INTEGRAL DE LA LABOR ASIGNADA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA TOLIMA”, plazo del 03 de enero al 30 de junio de 2013 (6 meses), valor \$5.700.000. Adicionado a través de contrato 01, del 1 de julio al 31 de agosto de 2013 (2 meses), valor 1.900.000

- Contrato de prestación de servicios No. 048 del 19 de octubre de 2013, objeto *“PRESTAR SERVICIO DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA REALIZACIÓN DE VISITA MONITOREO Y CAPACITACIÓN A CADA UNAS DE LAS 12 UNIDADES AIEPI EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA Y CREACIÓN DE 2 NUEVAS UNIDADES EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 052 DE 2013 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2013”*, plazo 19 de octubre hasta el 02 de diciembre de 2013 (45 días), valor \$1.200.000.00.
- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 016 del 1 de febrero de 2016, objeto *“PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DEL ÀREA DE SALUD DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION Y OBSTETRICIA DEL HOSPITAL SAN ISIDRO ESE DE DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA - TOLIMA”*, plazo 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2016 (3 meses), valor \$3.600.000.00.
- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 036 del 16 de junio de 2016, objeto *“PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DEL ÀREA DE SALUD DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION Y OBSTETRICIA DEL HOSPITAL SAN ISIDRO ESE DE DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA - TOLIMA”*, plazo 16 de junio hasta el 15 de octubre de 2016 (4 meses), valor \$4.800.000.00.
- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 058 del 16 de junio de 2016, objeto *“PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA - TOLIMA”*, plazo 16 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2016 (2 meses 16 días), valor \$3.000.000.00
- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 006 del 02 de enero de 2017, objeto *“PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA - TOLIMA”*, plazo 2 de enero de 2017 hasta el 01 de mayo de 2017 (4 meses), valor \$4.800.000.00
- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 026 del 02 de enero de 2017, objeto *“PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA - TOLIMA”*, plazo 8 meses (2 de mayo al 31 de diciembre 2017), valor \$9.600.000.00
- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 006 del 02 de enero de 2017, objeto *“PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA - TOLIMA”*, plazo 4 meses (2 de enero al 01 de mayo 2018), valor \$4.992.000

- Contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada suscrito con TOLIACTIVOS E.S.T., auxiliar de enfermería, fecha inicio 01 de mayo de 2018, salario \$900.000.00,
- Contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada suscrito con TOLIACTIVOS E.S.T., auxiliar de enfermería, fecha inicio 07 de julio de 2019, salario \$928.620
- Contrato individual de trabajo de duración por la obra o labor contratada / trabajador en misión, TEMPORALES UNO A S.A.S., auxiliar de enfermería, plazo 01 de junio al 30 de julio de 2020, salario \$964.465

2. Que la demandante suscribió contratos de trabajo por duración de obra o labor determinada con la empresa TOLIACTIVOS E.S.T. SAS, los cuales registra como fecha de inicio de labores, 01 de septiembre de 2013; 01 de mayo de 2018 y 07 de julio de 2019.

3. Que Toliactivos Servicios Temporales S.A.S a través de oficio No. TCT – 1205 del 10 de junio de 2019, le comunicó a la señora Hernández Garzón, la decisión de dar por terminado el contrato laboral que venia desempeñando, a partir de dicha fecha.

4. Que la actora estuvo vinculada con temporales UNO A S.A. desde el 1 de junio de 2020 y a través de comunicación No. CE RL/020.0398 del 31 de julio de 2020, dicha empresa le comunicó a la demandante que el contrato de trabajo por obra o labor contratada se terminaba a partir de 31 de julio de 2020, el motivo aducido “solicitud de la empresa usuaria HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E, - *por discrecionalidad administrativa, de acuerdo al evaluación realizada por el comité gerencial*”

5. Que mediante escrito radicado, el 11 de marzo de 2021, la demandante a través de apoderado judicial con fundamento en el principio de la realidad sobre las formas solicitó el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones causados durante el periodo que prestó sus servicios al Hospital San Isidro de Alpujarra como enfermera, esto es, 1 de julio de 2006 y el 31 de julio de 2020 y, que la entidad a través de oficio GA – 200 – 120 del 15 de abril de 2021, dio respuesta negativa a lo solicitado.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta los hechos narrados y conforme a las pretensiones de la demanda, se procederá a fijar el objeto del litigio, para lo cual se harán los siguientes planteamientos jurídicos:

Se trata de determinar si,

1. Debe declararse la existencia de una relación laboral entre Nancy Hernández Garzón y el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra – Tolima por los periodos laborados mediante contratos y/o órdenes de servicio y, como consecuencia de ello, sí es procedente condenar a la demandada al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de los aportes a seguridad social integral e indemnizaciones que se hubieren causado durante el tiempo contratado o, si por el contrario, el acto administrativo acusado se encuentra conforme a derecho, en tanto las órdenes de servicio se ajustan a la normatividad vigente?
2. En caso de establecer la responsabilidad, se debe determinar la solidaridad de las Empresas de Servicios Temporales a las que estuvo vinculada, dependiendo del tiempo laborado con cada una de ellas.?
3. En caso de accederse a lo pedido, si operó el fenómeno de la prescripción, de conformidad con las reglas de unificación dictadas por el Consejo de Estado?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Hospital San Isidro: sin observaciones

TEMPORALES UNO A S.A.: aclara que Temporales Uno A no es una Cooperativa de Trabajo Asociado, sino una Empresa de Servicios Temporales. En cuanto a la solidaridad aclara que fueron llamados por el Hospital demandado en calidad de litisconsortes necesarios.

Despacho: se dejará claridad frente a la calidad de la empresa que representa y como se indicó en la fijación del litigio la responsabilidad y solidaridad será determinada en la sentencia.

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

El apoderado del Hospital San Isidro E.S.E del municipio de Alpujarra, manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio. El acta fue remitida el día de hoy al correo electrónico del Juzgado y puesto de presente en la audiencia.

Seguidamente, el representante de TEMPORALES UNO A S.A. indicó que no tiene animo conciliatorio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1 Por la parte demandante:

6.1.1 DOCUMENTAL

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en el Archivo 003DemandaAnexos y, 018ReformaALaDemanda20211207 del Expediente Electrónico.

6.1.2 OFICÍESE al:

6.1.2.1 Hospital San Isidro de Alpujarra (Tol), para que en el término de diez (10) días, remita los siguientes documentos:

- Cuadro de turnos del periodo 1 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2020
- Totalidad de las órdenes de prestación de servicios, contratos de prestación de servicios suscritos en el periodo 31 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2020 o en su defecto certificación de los mismos.

6.1.2.2 NIÉGUESE la de oficiar a **TEMPORALES UNO – A S.A.**, para que remita copia del contrato de prestación de servicios u obra o labor suscrito con la demandante, como quiera que fue aportada y obra en el archivo 35.

6.1.2.3 NIÉGUESE la de oficiar a **TOLIACTIVOS S.A.**, para que remita, copia del contrato de prestación de servicios u obra o labor suscrito con la demandante para prestar sus servicios en el Hospital San Isidro de Alpujarra – Tolima, entre, a) el 1 de septiembre de 2013 hasta el 30 de enero de 2016, b) Del 01 de mayo de 2018 hasta el 5 de junio de 2019, y c) Del 9 de junio de 2019 hasta enero de 2020 como quiera que en el archivo 34 del expediente.

6.1.2.4 NIÉGUESE por inconducente la prueba relacionada con oficiar al Banco Agrario Oficina Alpujarra para que remita los extractos bancarios de los meses abril a julio de 2021.

6.1.2. PRUEBA POR INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 217 del CPACA, OFICIESE al gerente del Hospital San Isidro de Alpujarra E.S.E. o quien haga sus veces para remita informe relacionado con las labores realizadas por la señora Nancy Hernández, esto es, si desarrollo labores de enfermería en el área de hospitalización, en el servicio de urgencias, en el área de disponibilidad, consulta

externa, seguimiento unidades AIEPI durante el periodo 2006-2020, y todas aquellas que considere necesarias para esclarecer los hechos del presente asunto.

6.1.3 TESTIMONIAL

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de los señores **NOHEMÍ ROMERO DÍAZ, BEATRIZ GONZÁLEZ RAMÍREZ Y LINA HERNÁNDEZ**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

6.2. Parte demandada

6.2.1 Hospital San Isidro E.S.E de Alpujarra – Tolima

6.2.1.1 Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de los señores **NURY MABEL TRUJILLO Y MAYERLY QUINTERO MOLINA**. (No indicó correos en la demanda). El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

6.2.2 TOLIACTIVOS S.A.

6.2.2.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados y que obran en el Archivo 034DocumentalToliactivos20220616 del Expediente Electrónico

6.2.3 TEMPORALES UNO A S.A

6.2.3.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el Archivo 35ContestacionDemandaYExcepcionesTemporalesUNOASA20220726 del expediente electrónico.

6.2.3.2 Interrogatorio de Parte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P cítese a la señora **NANCY HERNÁNDEZ GARZÓN** para absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial del Toliactivos S.A.

Se notifica en estrados a la demandante.

6.3 Prueba de oficio:

6.2.1 Documental

6.2.1.1 OFICIESE:

- A **COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días remita copia de la historia laboral de la señora NANCY HERNÁNDEZ GARZÓN C.C. 28.561.777.
- A la empresa **TOLIACTIVOS SERVICIOS TEMPORALES SAS** para que en el término de diez (10) días, remita certificación en la que conste los periodos laborados por la señora NANCY HERNÁNDEZ GARZÓN C.C. 28.561.777, actividades realizadas y, pagos efectuados por dichos conceptos junto con los correspondientes soportes.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
TEMPORALES UNO A S.A.: sin observaciones

Se fijará la hora de las **8:30 a.m del día 10 de noviembre de 2022**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se les solicita a los asistentes verificar la disponibilidad de tiempo para dicho día, quedando todos conformes con la decisión.

7. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 11:35 de la mañana del 27 de septiembre de 2022, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, o a través del aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

HAROLD GIOVANNI PEÑALOZA HERNÁNDEZ

Apoderado parte actora

EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA

Apoderado parte demandada

EDNA ROCIO VARGAS CLAVIJO

Apoderada TEMPORALES UNO A S.A.

NANCY HERNÁNDEZ GARZÓN

Demandante